

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00018-A Refórmese el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2023-00016-A de 24 de abril del 2023	3
---	---

RESOLUCIONES:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD:

006-DIR-2023-ANT Emítase el Reglamento para la aplicación de la prescripción de cobro por concepto de infracciones de tránsito	6
007-DIR-2023-ANT Emítase el Reglamento para el funcionamiento y operación de puertos secos	16

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SGR-110-2023 Declárese el estado de alerta amarilla por movimientos en masa al área de 11,50 hectáreas en el sector Astillero, de la parroquia Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí	29
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0176 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios Turísticos Pan y Vida "ASOSERPAVID", con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	45
--	----

Págs.

**S E P S - I G T - I G J - I N S O E P S -
INFMR-2023-0185** Declárese
la disolución de la Cooperativa
de Vivienda Yaguachi Alto,
con domicilio en el Distrito
Metropolitano de Quito, provincia
de Pichincha 51

FUNCIÓN ELECTORAL

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL:**

CNE-PRE-2023-0153-RS Désígnese al/
la Director/a Nacional Adminis-
trativo/a, en calidad de Usuario
Administrador del módulo
“Contratación Pública” a nivel
Matriz, que se encuentra en la
página web de la Contraloría
General del Estado, quien además
se encargará de designar bajo
su exclusiva responsabilidad a
los funcionarios que cumplirán
el rol de “Usuarios Operadores”
de matriz, así como su respectiva
habilitación e inhabilitación 59

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00018-A**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República prescribe: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que el artículo 226 de la Carta Magna proclama: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. [...]*”;

Que el artículo 344 de la Norma Suprema dispone: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, entre las obligaciones del Estado, el literal ee.) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI contempla: “[...] *ee. Asegurar los recursos necesarios para los procesos de reclasificación del personal administrativo y re-categorización del personal docente, conforme la planificación anual de la Autoridad Educativa Nacional*”;

Que el artículo 22 de la LOEI establece: “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera [...]*”;

Que el artículo 25 del aludido Cuerpo Normativo Orgánico determina: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]*”;

Que el artículo 4 del Reglamento General a la LOEI establece: “*La Autoridad Educativa Nacional ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación, tanto mediante la formulación de la política nacional de educación, como a través de la regulación y el control permanentes de las actividades vinculadas al ámbito educativo y al funcionamiento de las entidades que integran al Sistema en cuestión, en estricta observancia a las competencias y atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el presente Reglamento General.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2023-00016-A, de 24 de abril del 2023, esta Cartera de Estado expidió la denominada “*Normativa para el Escalafonamiento de Docentes, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Trigésima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural*”;

Que, por medio de memorando N° MINEDUC-SDPE-2023-00506-M, de 28 de abril del 2023, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo comunicó a los Viceministros de Educación y de Gestión Educativa que: “[...] *se evidencia que existe una inconsistencia provocada por un LAPSUS CALAMIS, en el mes de asignación de categorías a los docentes que podrían ser beneficiados por la la (sic) Disposición Transitoria Trigésima Tercera de la LOEI; al respecto solicito su autorización para que se realice una reforma en el artículo 14 Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00016-A de 24 de abril de 2023 [...]*”; y, posteriormente, con memorando N° MINEDUC-SDPE-2023-00541-M, de 09 de mayo del 2023, solicitó autorización para incorporar reformas adicionales;

Que, mediante sumilla inserta en el citado memorando, los Viceministros de Educación y de Gestión Educativa dispusieron a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *AUTORIZADO, favor continuar con el trámite de acuerdo a Normativa Legal Vigente [...]*”; y,

Que corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo Único.- Reformar el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2023-00016-A de 24 de abril del 2023, mediante el cual se expidió la denominada “*Normativa para el Escalafonamiento de Docentes, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Trigésima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural*”, al tenor de lo prescrito a continuación:

- a) En el inciso final del artículo 14 reemplácese “*junio*” por “*julio*”,
- b) Suprímase la Disposición General Tercera; y,
- c) Sustitúyase la Disposición General Cuarta por la siguiente:

“**CUARTA.- ENCÁRGUESE** a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo la *declaratoria de inicio del proceso y la emisión del resto de actos administrativos que garanticen su adecuada ejecución.*”

PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial reforman exclusivamente los artículos determinados de forma específica. En todo lo demás, se estará a lo previsto en el resto de disposiciones del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00016-A, de 24 de abril del 2023.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica se encargará de la correspondiente codificación del Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2023-00016-A, de 24 de abril del 2023

TERCERA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación de este instrumento en el Registro Oficial.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación.

QUINTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido de este documento a través de las respectivas plataformas de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese publíquese y cúmplase.- Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

RESOLUCIÓN No. 006-DIR-2023-ANT**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo, 66, numeral 25, de la Constitución de la República, establece: “*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto estricto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta: “*La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector (...).*”;
- Que,** el artículo 20, numeral 16, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se encuentra: “*(...) Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.*”;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: “*El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.*”;

- Que,** el artículo, 29, numeral 19, de la Ley ibídem determina que es facultad del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, *“Recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la institución.”*;
- Que,** la Disposición General Cuadragésima Tercera de la citada Ley, dispone: *“Las Entidades públicas encargadas de la recaudación de tasas, intereses, multas y demás valores contenidos en la presente Ley, deberán contar con sistemas tecnológicos necesarios a través de los cuales la ciudadanía pueda realizar sus pagos en línea. Para la recaudación de los recursos por concepto de multas impuestas por infracciones de tránsito en jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales, serán los propios Gobiernos Autónomos Descentralizados los encargados de implementar los mecanismos para recaudación directa, y debe reflejarse la extinción de la obligación en el sistema nacional. Podrán además suscribir convenios con las entidades financieras autorizadas en el país para que a través de estas también se puedan efectuar las recaudaciones.”*;
- Que,** la Disposición Transitoria Vigésima Tercera de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *“Las contravenciones de tránsito, cometidas a partir del 7 de agosto del 2008, que se encontraren en trámite en los Juzgados correspondientes y que no hubieren sido impugnadas, se entenderán efectivamente cometidas, y por lo tanto se impondrán inmediatamente las sanciones pecuniarias correspondientes. Las boletas de citación constituirán título de crédito suficiente para que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial realice el cobro de las multas que correspondan. En estos casos no operará prescripción alguna.”*;
- Que,** el numeral 9 del artículo 237 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *"De no haberse presentado la impugnación en el tiempo prescrito, se entenderá que la contravención ha sido aceptada por el infractor, y transcurrido el término de cinco días contados a partir de la citación, la autoridad de tránsito correspondiente procederá al registro y reducción de puntos. En estos casos, la citación o parte constituirá título de crédito. Cuando se trate de citaciones o partes impugnados pero ratificados por sentencia judicial, la citación o parte junto con la sentencia constituirán el título de crédito"*
- Que,** el artículo 417, numeral 6, del Código Orgánico Integral Penal, vigente desde el 10 de agosto de 2014, dispone que en lo referente a la prescripción podrá ser declarado por la o el juzgador, de oficio o a petición de parte: *“En los casos de contravenciones, el ejercicio de la acción prescribirá en tres meses, contados desde que la infracción se comete. De haberse iniciado el proceso por una contravención, la prescripción operará en el plazo de un año, contados desde el inicio del procedimiento.”*;

- Que,** a través de la Resolución Nro. 041-DIR-2012 de 25 de julio de 2012, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, emitió las disposiciones de carácter obligatorio inherente al cobro de multas y reducción de puntos, conforme lo señalado en la LOTTTSV, y su Reglamento Aplicativo;
- Que,** mediante Resolución Nro. 064-DIR-2013 de 15 de abril de 2013, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, emitió el Reglamento para la Aplicación de la Prescripción de Cobro por Concepto de Infracciones de Tránsito;
- Que,** mediante oficio Nro. 16920 de 16 de diciembre de 2021, el Procurador General del Estado, emite pronunciamiento ante la consulta realizada por la Agencia Nacional de Tránsito del que desprende: *“b) En el 2014 se expidió el COIP, cuyo artículo 17 establece en el ámbito material de la ley penal, y en su segundo inciso dispone que “En materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial se tomarán en cuenta los preceptos administrativos contenidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial”. Concordante, la Disposición Derogatoria Décima Octava del COIP derogó el título III DEL Libro Tercero de la LOTTTSV, denominado “De las infracciones de Tránsito”, en el que constaba el artículo 178, que confería a los jueces de contravenciones de tránsito la competencia para conocerlas y resolverlas mediante sentencia, y establecía la prescripción de la acción de cobro de las multas en tal virtud, desde agosto de 2014, en que se promulgó el COIP, y de acuerdo con el segundo inciso de su artículo 17, los preceptos administrativos sobre las sanciones pecuniarias de las infracciones de tránsito son materia regulada por la LOTTTSV.3.- **Aclaración.-** Las sanciones pecuniarias de infracciones de tránsito, contenidas en boletas de citación emitidas entre el 7 de agosto de 2008 y el 28 de marzo de 2011 se rigen por la Disposición Transitoria Vigésima Tercera de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, según la cual no opera prescripción alguna, en armonía con el segundo incisos del artículo 3 de la Resolución No. 064 que contiene el “Reglamento para la Aplicación de la Prescripción de la Acción de Cobro por Concepto de Infracciones de Tránsito”, cuya aplicación corresponde a todos los organismos que hayan asumido la competencia de control de tránsito, por ser una regulación nacional en esa materia. En tal virtud, de conformidad con el primer inciso del artículo 3 de la Resolución No.064, el requisito de 5 años para que opere la prescripción de las sanciones pecuniarias provenientes de infracciones de tránsito, se debe contar desde la emisión de la respectiva boleta o acta, y todas las autoridades competentes en esa materia deben verificar su cumplimiento en cada caso, al tiempo en que se resuelva sobre la prescripción. En los términos expuestos, queda aclarado el pronunciamiento contenido en el oficio No. 16202 de 26 de octubre de 2021.”;*
- Que,** con Resolución Nro. 016-DIR-2022 de 15 de junio del 2022, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, emitió la Reforma al Reglamento para la

Aplicación de la Prescripción de Cobro por Concepto de Infracciones de Tránsito de Competencia de la Agencia Nacional de Tránsito;

- Que,** mediante memorando Nro. ANT-SDE-2022-0288-M de 29 de diciembre de 2022, la Subdirección Ejecutiva, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, el criterio jurídico para sustentar la legitimidad y pertinencia del informe técnico para la reforma del Reglamento para la Aplicación de la Prescripción de Cobro por Concepto de Infracciones de Tránsito;
- Que,** mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2022-3785 de 29 de noviembre de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, emitió el criterio jurídico sobre la legitimidad y pertinencia del informe técnico para la reforma al Reglamento para la Aplicación de la Prescripción de Cobro por Concepto de Infracciones de Tránsito;
- Que,** con memorando Nro. ANT-UAP-2023-0059 de 06 de enero de 2023, la Dirección Provincial de Pichincha, puso en conocimiento del Subdirector Ejecutivo de la ANT el Informe Técnico No. 001-DPP-017-2023-ANT de 06 de enero de 2023, que en su parte pertinente dice: “(...) *Derogar el Reglamento para la Acción de Cobro por Concepto de Infracciones de Tránsito expedida con resolución No. 064-DIR-2013-ANT y reformada con resolución No.016-DIR-2022-ANT de 18 de agosto de 2022 publicada en el Registro Oficial Suplemento 129. Exista una resolución que guarde concordancia con el Código Orgánico Integral Penal para ejecutar el procedimiento.*”;
- Que,** mediante memorando Nro. ANT-SDE-2023-0009-M de 06 de enero de 2023, la Subdirección Ejecutiva, pone en conocimiento del Director Ejecutivo el memorando Nro. ANT-UAP-2023-0059 de 06 de enero de 2023, que contiene el Informe Técnico No. 001-DPP-017-2023-ANT de 06 de enero de 2023, emitido por la Dirección Provincial de Pichincha, a fin de que se continúe con el proceso de reforma al citado cuerpo normativo;
- Que,** la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2023-0024-M de 10 de enero de 2023, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica se emita el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad del proyecto regulatorio;
- Que,** la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2023-0087 de 11 de enero del 2023, emitió criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad del proyecto regulatorio denominado “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, que en su parte pertinente dice: (...) **4.1.-** *Por lo expuesto en la normativa citada, en el Informe Técnicos Informe Técnico No. 001-DPP-017-2023-ANT, de 07 de enero de 2023, emitido por la Dirección Provincial de Pichincha, esta Dirección de Asesoría Jurídica, recomienda que es admisible y legal la Reforma al Reglamento*

para la Aplicación de la Prescripción de la Acción de Cobro por Concepto de Infracciones de Tránsito. 4.2.- Se derogue la Resolución Nro. 016-DIR-2022-ANT y la Resolución Nro. 064-DIR-2013-ANT de 15 de abril de 2013, sea reformada conforme a lo establecido en el numeral 3.6 de la fundamentación del presente criterio jurídico.”;

- Que,** mediante memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2023-0018-M de 30 de enero de 2023, la Coordinación General de Regulación de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito el proyecto de resolución que contiene el “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO”, para conocimiento y aprobación del cuerpo colegiado de este Organismo.”;
- Que,** mediante memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2023-0029-M de 15 de febrero de 2023, la Coordinación General de Regulación de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, realiza un alcance al memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2023-0018-M de 30 de enero de 2023, en el cual se remite nuevamente el proyecto de resolución que contiene el “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO”, para conocimiento del Directorio de este organismo;
- Que,** es necesario actualizar el Reglamento para la Aplicación de la Prescripción de la Acción de Cobro por Concepto de Infracciones de Tránsito, expedida mediante Resolución Nro. 064-DIR-2013 ANT de 15 de abril de 2013, y su posterior reforma contenida en la Resolución Nro.016-DIR-2022-ANT de 18 de agosto de 2022, a fin de efectivizar mejoras en el proceso interno y que permita a la ANT como entidad técnica competente, verificar y aprobar la procedencia o no de la prescripción de cobro por infracciones de tránsito;
- Que,** conforme a lo determinado en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial;
- Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Primera Sesión Ordinaria de 28 de Abril de 2023, conoció el proyecto de resolución que contiene el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO.; y,

En uso de sus atribuciones señaladas en el numeral 16 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

RESUELVE:

EMITIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto definir y regular el procedimiento para la prescripción de cobro de multas impuestas por infracciones de tránsito que son de competencia de la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 2.- Ámbito. – Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para los ciudadanos que puedan acogerse a este procedimiento, y a los servidores públicos de la Agencia Nacional de Tránsito, quienes deberán brindar la atención a las solicitudes presentadas para la prescripción de cobro de multas impuestas por infracciones de tránsito, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 3.- De la prescripción. – La prescripción de cobro de las multas impuestas por infracciones de tránsito, permite la extinción de la responsabilidad para el cobro, y operará únicamente en aquellas boletas de citación que no han sido cobradas por (5) cinco años, contadas desde la fecha de su emisión, hasta la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, es decir, a partir del 29 de marzo del 2011 hasta 09 de agosto del 2014.

Artículo 4.- De la no aplicación de la prescripción. - La prescripción de cobro por parte de la ANT, no será aplicable en los siguientes casos:

- a. Multas de infracciones de tránsito emitidas por boletas de citación a partir del 07 de agosto de 2008 hasta el 28 de marzo de 2011, para lo cual se deberá aplicar lo dispuesto en la Disposición Transitoria Vigésima Tercera de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- b. Multas de infracciones de tránsito que, de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal, emitidas a partir del 10 de agosto del 2014, dicha facultad fue asumida por la Función Judicial.

Artículo 5.-Requisitos. – Para la prescripción de cobro determinada en el presente Reglamento, el interesado deberá presentar por escrito la respectiva solicitud en las ventanillas de atención al usuario a nivel nacional, las mismas que no requieren del patrocinio de un abogado y deberá contener lo siguiente:

- a) Órgano de la administración a la que se dirige (Director/a Provincial de la ANT);
- b) Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía del interesado;
- c) Petición expuesta con claridad y precisión,
- d) Designación del correo electrónico o de cualquier otro medio para efectos de notificaciones;

- e) Detalle de las infracciones de tránsito sobre las cuales se solicita la prescripción de cobro; y,
- f) Firma de la persona interesada.

Artículo 6.- Del Procedimiento.- Ingresada la petición por parte del interesado, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Agencia Nacional de Tránsito, en un término no mayor a (8) días, contados a partir de la recepción de la solicitud de prescripción de cobro de las multas por infracciones de tránsito, elaborará el reporte técnico sobre las multas impuestas por infracciones de tránsito que no hayan sido canceladas durante cinco años, a través de la verificación en el sistema informático de la ANT, bajo el nombre de quien efectuó la solicitud (conductor y/o propietarios de vehículos), señalando el número de multas que cumplan con dichas características, así como el valor en dinero que representan. Para el efecto, se observará también lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento.

Dicho reporte técnico deberá estar debidamente suscrito por el servidor público encargado de la verificación de esta información en el sistema de la ANT, el mismo que deberá ser remitido a la Dirección Financiera, a fin de que esta información, sea contrastada con el sistema de convenios de pago.

Artículo 7.- Del Informe. - La Dirección Financiera, en un término no mayor a (8) días, con base en el reporte técnico emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, verificará que no existan convenios de pago en el sistema respectivo, y de ser procedente, elaborará un informe individualizado sobre la pertinencia de la aceptación de la solicitud.

Una vez elaborado el informe respectivo, la Dirección Financiera remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica, el informe sobre la pertinencia de la aceptación de la solicitud y el reporte técnico emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a fin de que, en virtud de dicha documentación, emita el informe jurídico y el proyecto de resolución, en un término no mayor a (10) días, el mismo que indicará la relevancia de la norma legal respecto a la prescripción de cobro de las multas por infracciones de tránsito impuestas al interesado y que será puesto para conocimiento y suscripción del Director Ejecutivo o su delegado.

En caso de que no proceda la prescripción por infracciones de tránsito, la Dirección Financiera, con base al reporte técnico emitido y la verificación de la existencia de convenios de pago, elaborará y remitirá la comunicación debidamente motivada de la negativa de la petición al interesado.

Artículo 8.- De la Resolución .- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, o su delegado, suscribirá la resolución de prescripción de cobro de las multas impuestas por infracciones de tránsito, sobre la base de la documentación adjunta a la citada resolución, la misma que una vez suscrita deberá ser remitida a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación para que proceda a dar de baja en el

sistema informático de la ANT las multas efectivamente prescritas, haciendo constar el número de la resolución con la cual prescribe y posteriormente comunicará a la Dirección de Secretaría General para que notifique al interesado que su requerimiento ha sido atendido favorablemente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La prescripción de cobro de las multas por infracciones de tránsito no procederá cuando el interesado haya suscrito previamente un convenio de pago con la Agencia Nacional de Tránsito.

SEGUNDA. – La prescripción de cobro de las multas impuestas por infracciones de tránsito, proceden solo en lo referente a la sanción pecuniaria, por consiguiente, la reducción de puntos en función de la contravención de tránsito impuesta se mantendrá, en los casos que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, toda vez que la sanción se entenderá efectivamente cometida.

TERCERA. - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, será la unidad responsable de la administración, funcionamiento y actualización de la información relativa a las infracciones de tránsito.

CUARTA. - La Dirección Financiera de la Agencia Nacional de Tránsito, de forma permanente, deberá mantener actualizado el archivo físico de los convenios de pago que han sido suscritos, lo que permitirá contrarrestar la información con las demás Direcciones Provinciales que conforman la Agencia Nacional de Tránsito.

QUINTA. - El Director Ejecutivo queda facultado para que mediante resolución se modifique el proceso establecido en la presente Reglamento, siempre y cuando se justifique la necesidad institucional y se pondrá en conocimiento del Directorio.

SEXTA. – La Comisión de Tránsito del Ecuador y los GAD que hayan asumido las competencias de conformidad con la ley, deberán emitir su reglamento de aplicación interna correspondiente, para tal efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.-Las Direcciones Provinciales remitirán a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el término máximo de (15) días contados a partir de la emisión de la presente Resolución, un listado detallado de todas las solicitudes ingresadas, con toda la documentación física y digital de respaldo, estas deben ser validadas en el sistema informático y determinar si las mismas pueden ser objeto de la prescripción de cobro de multas; a fin de continuar con el proceso correspondiente.

En el caso de no proceder la prescripción de cobro, la Dirección Provincial respectiva procederá a dar respuesta al interesado.

Asimismo, en el término máximo de (15) días contados desde la emisión de la presente Resolución, las Direcciones Provinciales deberán remitir todos los expedientes físicos y digitales de convenios de pago, suscritos en sus respectivas jurisdicciones a partir del año 2012 a la Dirección Financiera, en caso de que existiere, los mismos deberán ser remitidos en una base de datos con los respaldos correspondientes.

SEGUNDA. - La Agencia Nacional de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, coordinará las acciones necesarias para ejercer su facultad coactiva prevista en la Ley, y en la normativa vigente establecida para este efecto.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA. - Deróguese la Resolución Nro. 064-DIR-2013 ANT de 15 de abril de 2013, que contiene el Reglamento para la Aplicación de la Prescripción de Acción de Cobro por Concepto de Infracciones de Tránsito de Competencia de la Agencia Nacional de Tránsito, así como la Resolución Nro. 016-DIR-2022-ANT de 15 de junio de 2022, que contiene la reforma a dicho Reglamento.

SEGUNDA. - Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Financiera, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Secretaría General, Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito, según el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la ANT, la notificación y comunicación de la presente Resolución a las Direcciones de la matriz; y Direcciones Provinciales de la ANT.

TERCERA. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Tránsito, la socialización y comunicación del presente Reglamento por los medios que considere pertinentes, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan el procedimiento contenido en el presente Reglamento.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de abril de 2023, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Primera Sesión Ordinaria de Directorio.



Firmado electrónicamente por:
**MAYRA DEL CISNE
HERRERA JARAMILLO**

Mgs. Mayra del Cisne Herrera Jaramillo
**SUBSECRETARIA (E) DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL**



Firmado electrónicamente por:
**SILVIA PAMELA
MENDIETA MOLINA**

Mgs. Silvia Pamela Mendieta Molina
**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
SECRETARIA DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEJANDRA
CAICEDO HIDALGO**

Ing. María Alejandra Caicedo Hidalgo
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

RESOLUCIÓN No. 007-DIR-2023-ANT**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****C O N S I D E R A N D O:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto estricto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución (...)”*;
- Que,** el artículo 261 numeral 10) de la Constitución de la República, establece: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos (...)”*;
- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República dispone: *“El estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”*;
- Que,** los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establecen como objetivos principales la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano; se fundamenta en la formalización del sector del transporte y garantiza que este servicio se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;
- Que,** el artículo 16 de la ley ibídem señala: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector”*;

- Que**, el numeral 2 y 16 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señalan como funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito: “2.-*Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley*”(…)“16.- *Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos*”;
- Que**, el artículo 21 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: “*El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.*”;
- Que**, el inciso primero del artículo 61 de la ley ibídem, establece: “*Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, serán de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos*”;
- Que**, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial señala: “*Normas generales de funcionamiento de instalaciones. - La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establecerá las normas generales de funcionamiento, operación y control de aquellas instalaciones, las que serán de uso obligatorio por parte de las empresas operadoras de los servicios de transporte habilitadas.*”;
- Que**, el artículo 109 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones establece: “*La obligación aduanera nace con el ingreso de mercancías al territorio aduanero, o con la salida de mercancías de dicho territorio, que se encuentran sometidas a la potestad aduanera. Dicha obligación se perfecciona en el momento de producirse la aceptación de la declaración aduanera de mercancías por parte del sujeto activo o en el momento en que se constate que se generó la misma*”;
- Que**, el artículo 144 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones expresa: “*El control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional, inclusive la mercadería que entre y salga de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, por cualquier motivo (...)*”;
- Que**, el artículo 207 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones señala: “*Potestad Aduanera. - La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de*

manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines”;

- Que,** el artículo 208 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones señala: *“Sujeción a la Potestad Aduanera. - Las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera. Cuando se someta a la potestad aduanera, mercancías perecibles o animales, el tenedor o propietario de la misma deberá justificar su origen, si no lo hiciera se presumirá que la misma es extranjera”;*
- Que,** el artículo 209 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones señala: *“Alcance de la Sujeción.- La sujeción a la potestad aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías, y medios de transporte; el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles aunque correspondan a diferentes órganos de la Administración Central o a distintas administraciones tributarias, que por mandato legal o reglamentario, debe controlar o recaudar el Servicio Nacional de Aduanas.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 59 del Reglamento de Aplicación a la LOTTTSV determina el control por parte de la ANT en los siguientes términos: *“El funcionamiento y operación de los terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia de los mismos, sean estos de propiedad de organismos o entidades públicas, gobiernos autónomos descentralizados, compañías de economía mixta o de particulares, se regularán por las normas que para el efecto expida la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”;*
- Que,** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su Plan Estratégico de Movilidad 2013-2037, determina que: *“el puerto seco consiste en una terminal ferroviaria extraportuaria, vinculada por un canal seguro de baja o nula permeabilidad, como es el ferrocarril, como consecuencia de que las mercancías, tanto a lo largo del trayecto que desplaza de los muelles a un Puerto Seco, como una vez se encuentran en las instalaciones de este equipamiento, desde un punto de visa aduaneros es como si continuasen dentro del recinto portuario, y e consecuencia no requieren controles específicos.”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. MTOP-STTF-22-838-OF de 30 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte

y Obras Públicas, solicitó a la Agencia Nacional de Tránsito información referente a la autorización en la construcción de puertos secos;

Que, con Memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2023-0025-M de 10 de febrero de 2023, la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone al equipo de la Dirección de Estudios y Proyectos así como a la Dirección de Control Técnico Sectorial, los insumos técnicos para la construcción de la normativa referente a puertos secos;

Que, con Memorando Nro. ANT-DEP-2023-0049 de 10 de febrero de 2023, la Dirección de Estudios y Proyectos, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, el criterio jurídico para la viabilidad del proyecto regulatorio referente a la creación y habilitación técnica de puertos secos;

Que, con Memorando Nro. ANT-DAJ-2023-0484 de 16 de febrero de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió a la Dirección de Estudios y Proyectos, el criterio jurídico que en su parte pertinente señala: *“que para la creación y certificación de habilitación técnica de puertos secos es necesario contar con un reglamento que coadyube a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la creación y habilitación técnica de puertos secos”*;

Que, con Memorando Nro. ANT-DRTTTTSV-2023-0203-M de 19 de abril de 2023, la Dirección de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, emita el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad del proyecto borrador del “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PUERTOS SECOS”;

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DAJ-2023-1162-M de 24 de abril de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite el criterio jurídico admisibilidad y legalidad del proyecto borrador del “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PUERTOS SECOS”; que en su parte pertinente señala: (...) *“consideraciones expuestas y de conformidad con el análisis constante en el informe técnico Nro. 013-DEP-CE-MLE-2022-ANT de 10 de abril de 2023, resulta procedente, legal y admisible poner en consideración del Directorio de la ANT el proyecto de Reglamento para el funcionamiento y operación de puertos secos, con el fin de proporcionar a los administrados los parámetros técnicos sobre los cuales podrán presentar la iniciativa así como la propuesta de implementación de los mismos, considerado que el proyecto se adecua a la base legal expuesta y toda vez que se enmarca en las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General para la Aplicación”*;

Que, es necesario contar con la normativa que contenga los lineamientos, requisitos y demás condiciones, que deben cumplir los interesados, para el funcionamiento, operación y control de los puertos secos; y,

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Primera Sesión Ordinaria de 28 de abril de 2023, conoció el proyecto de resolución que contiene el proyecto de Resolución de Reglamento para el Funcionamiento y Operación de Puertos Secos.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del artículo 20 numeral 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE

EMITIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PUERTOS SECOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer los parámetros, estándares técnicos y las normas generales para el funcionamiento, operación y control de aquellas instalaciones que forman parte del puerto seco.

Artículo 2.- Ámbito. – Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas, públicas o mixtas, que requieran solicitar el permiso de funcionamiento y operación de un puerto seco en el país.

Asimismo, será de cumplimiento obligatorio para los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y sus órganos desconcentrados, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; Normas Técnicas Ecuatorianas INEN; y, resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador (ANT).

Artículo 3.- Objetivo - El presente Reglamento tiene como objetivos los siguientes:

- a) Determinar el uso exclusivo de las instalaciones, servicios y equipos tecnológicos de los puertos secos a fin de garantizar la seguridad de los usuarios, operadoras de transporte, y servicios complementarios;
- b) Establecer parámetros de control y estándares técnicos generales de: seguridad vial y operacional, señalética horizontal, vertical y estacionamientos con base a la normativa INEN, para los usuarios de los puertos secos del país;

- c) Definir los requisitos mínimos de operatividad, control y funcionamiento para la implantación en la infraestructura del puerto seco; así como también la operatividad de las infraestructuras existentes, sistemas de control y funcionamiento de los mismos;
- d) Garantizar la prestación eficiente del servicio de transporte terrestre automotor de carga/mercancías por carretera, a través de las instalaciones que garanticen la segura y eficiente movilidad de los mismos; y,
- e) Cumplir con los principios determinados en la LOTTTSV, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Puerto seco. – Para efectos del presente Reglamento, un puerto seco se constituye en un terminal intermodal, conectado con una o varias terminales marítimas, aéreas y/o fluviales, con la capacidad de posponer el control aduanero a la entrada de un puerto seco, debidamente autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), respecto de las operaciones aduaneras y del comercio exterior.

Asimismo, los puertos secos constituyen servicios conexos de transporte y son parte de un sector estratégico del transporte de mercancías, y son de propiedad exclusiva del Estado, debidamente autorizado para su funcionamiento y operación por el ente rector de transporte y obras públicas.

Los puertos secos están conformados por una infraestructura que se complementa con espacios físicos ampliamente distribuidos y seguros que funcionan como una unidad de servicios permanentes que deberá contar con el siguiente equipamiento mínimo:

- a) Vías de servicio para carga y descarga, patio de contenedores de import/export, y recinto para mercancías peligrosas.
- b) Depósitos temporales debidamente autorizados por el SENAE, para el almacenamiento de mercancías previo a su desaduanización; los cuales deben contar con almacenes generales, almacenes frigoríficos, servicio de consolidación y desconsolidación de contenedores, servicio de sellado de camiones y /o contenedores, servicios de vigilancia y control, tanto de seguridad como de calidad y control fitosanitario, en especial para animales vivos procedentes de otro país, entre otros servicios conexos al almacenamiento.
- c) Espacios de parqueadero, oficinas administrativas, equipos de carga y descarga, grúas de carga y descarga, área de servicio para transporte público, baterías sanitarias y equipamientos complementarios para su buen funcionamiento.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PUERTOS SECOS

Artículo 5.- Parámetros de ubicación del puerto seco. - Para determinar la ubicación de un puerto seco el estudio de factibilidad deberá considerar los siguientes parámetros:

- a) **Ubicación:** Se recomienda ubicar el puerto seco en zonas de expansión que tengan el trazado vial conforme al uso de suelo determinado por el gobierno autónomo descentralizados, metropolitanos y municipales, dentro de su jurisdicción, cuyo radio mínimo definido no deberá interferir con la ejecución de nuevos servicios y equipamientos de la ciudad.

El proyecto deberá estar alineado técnicamente y guardar compatibilidad con los equipamientos descritos; además, deberá observar lo determinado en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y en el plan de uso y gestión del suelo del gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal respectivo.

- b) **Proyectos y planes de desarrollo:** En los planes de desarrollo de infraestructuras para transporte terrestre, transfronterizo y centros de transferencia, deberá constar el plan sobre red vial, sistemas de movilidad sostenible, conexión con otros sistemas de transporte, de acuerdo con el plan de movilidad establecido por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.
- c) **Proyección:** La ubicación del puerto seco, deberá estar considerada con una proyección mínima para 30 años, la misma que deberá estar sustentada en los estudios respectivos.
- d) **Vías alternas:** Para la construcción de puertos secos se determinará la correcta ubicación, considerando para el efecto extremos de ingreso/salida de las zonas urbanas, contará con vías de conexión de conformidad a la red vial definida por el ente rector de transporte y obras públicas y/o la jerarquización vial determinada por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.
- e) **Estudio de impacto al tránsito y medidas de mitigación:** Los estudios deberán contener de manera general el uso y tipos de vías y movilidad de vehículos en las zonas adyacentes a la ubicación del puerto seco.

Artículo 6.- Estudio de factibilidad. - Para la emisión del permiso de operación y funcionamiento de un puerto seco, el interesado deberá presentar un estudio de factibilidad que contenga, además, de lo dispuesto en el artículo anterior, la justificación económica, operativa, técnica y ambiental del proyecto.

Los requerimientos mínimos que debe contener el estudio de factibilidad se detallan a continuación:

1. Recopilación de la información (estudio de mercado):

- a) Características socioeconómicas de la ciudad donde se planifica construir el puerto seco.
- b) Usos de suelo y análisis del funcionamiento de la infraestructura del puerto seco.
- c) Señalización horizontal, vertical y semafórica.
- d) Confirmación que SENA priorice el proyecto y cuenta con el personal para la implementación del puerto seco.

2. Diseño y estudios definitivos:

Los diseños definitivos de un proyecto de puerto seco estarán comprendidos por los estudios y diseños de ingeniería, las memorias, planos, cronogramas, presupuestos y otros documentos y elementos de soporte mínimos destinados a la construcción del puerto seco, los mismos que se detallan a continuación:

- a) Diseño de pavimentos;
- b) Diseño estructural;
- c) Diseño hidrosanitario;
- d) Diseño eléctrico, telefónico y sonido;
- e) Diseño electrónico para control de operaciones del puerto seco;
- f) Diseño del sistema contraincendios;
- g) Señalización interior y exterior;
- h) Plan de manejo ambiental;
- i) Volúmenes de obra y presupuestos, en caso de que corresponda; y,
- j) Especificaciones técnicas de construcción.

El puerto seco deberá contar con las siguientes características:

- a) **En su estructura arquitectónica.** - Las dimensiones, áreas, espacios, circulación, oficinas de administración de las instituciones públicas que brindarán el servicio inmerso en el proceso, área de operaciones, estaciones de seguridad, y otros; entre ellos, la accesibilidad a personas con discapacidad.
- b) **Áreas de desembarque de mercancías/bienes.** - Andenes de llegada, rampas, báscula, bordillos, control sistematizado de llegada de mercancías, organización, distribución, ubicación de contenedores considerando los diferentes tipos de carga y/o mercancía.
- c) **Áreas de embarque de mercancías/bienes.** - Andenes de salida, rampas, bordillos, sistemas de ingresos a los andenes, sistemas de información, regulación de los tiempos de desembarque de carga y/o mercancía.
- d) **Áreas de contenedores.** - Sitios de almacenaje, patios de contenedores, y sitios de control de los mismos, y un área para carga suelta y un área para carga peligrosa.
- e) **Áreas administrativas.** - Oficinas, bodegas, vías de acceso para el servicio de transporte terrestre, servicio de consolidación y desconsolidación de contenedores, otros (bancos, cafeterías, gasolinera, mecánicas, etc).
- f) **Áreas de control.** - Sitios destinados para el funcionamiento de las entidades competentes en materia de control.
- g) **Patio de reserva.** - Estacionamiento de vehículos particulares y para personas con capacidad reducida, patios de contenedores de import/export, y para mercancías peligrosas.

Artículo 7.- Requisitos para el funcionamiento y operación de puertos secos. – Previo a obtener el permiso de funcionamiento y operación del puerto seco, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud del peticionario, en el caso de que sea persona natural. - nombre completo, cédula de identidad, Ruc, dirección domiciliaria.
- b) En caso de que el solicitante sea persona jurídica se deberá adjuntar: Ruc, dirección domiciliaria, nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el organismo según corresponda.
- c) Documento que justifique el compromiso de implementar la inversión, debiendo ser un contrato de inversión, alianza pública privada, alianza estratégica, o cualquier otra forma de contratación, celebrada de conformidad con la ley.
- d) Planos de distribución de áreas e instalaciones, de conformidad con las condiciones técnicas señaladas en el presente Reglamento, aprobados como proyecto por parte del gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal competente.
- e) Certificado de compatibilidad de uso de suelo otorgado por el gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal competente.
- f) Certificado emitido por la dirección distrital competente del ente rector de transporte y obras públicas con respecto a la afectación o no de vías de la red vial estatal (formato pdf).
- g) Certificado de la Secretaría de Gestión de Riesgos referente a los posibles riesgos o no determinados en la zona de ubicación del puerto seco (formato pdf).
- h) Certificado emitido por el ente rector del ambiente referente a la ubicación del puerto seco en relación con áreas protegidas (formato pdf).
- i) Convenios suscritos con aerolíneas, y navieras en transporte marítimo, sobre las operaciones llevadas a cabo para la ejecución de traslado de mercancías a su lugar de destino, en caso de que corresponda.

Artículo 8.- Solicitud. - El interesado deberá presentar una solicitud formal, dirigida al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y adjuntar el estudio de factibilidad señalado en el artículo 6 del presente Reglamento, así como los requisitos establecidos para el efecto.

Una vez revisado el estudio de factibilidad, así como los requisitos señalados en el presente Reglamento, el ente rector de transporte y obras públicas dentro del término máximo de (30) días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, deberá emitir el informe correspondiente, determinando la viabilidad técnica para el funcionamiento y operación del puerto seco.

Artículo 9.- Autorización. – La máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o su delegado, en función del informe que determine la viabilidad técnica, deberá otorgar el permiso de funcionamiento y operación del puerto seco. En el término máximo de (30) contados a partir de la presentación de la solicitud.

En caso, de que el informe determine la no factibilidad, se remitirá el expediente al interesado a fin de que subsane las observaciones emitidas en el término máximo de (30) días contados a partir de la notificación de las mismas.

Si el interesado no presenta la subsanación de observaciones se entenderá como desistimiento, se procederá con la notificación al interesado del archivo del expediente.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN

Artículo 10.- Obligaciones. - Las obligaciones del administrador u operador de un puerto seco son:

- a) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones contenidas en la LOTTTSV, su Reglamento General de Aplicación, y la presente Resolución.
- b) Operar los puertos secos, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento y demás normas aduaneras correspondientes.
- c) Prestar los servicios propios del puerto seco, en condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad.
- d) Facilitar al interior del puerto seco, el desempeño de las funciones a las autoridades de control competentes, con respecto de las operaciones aduaneras.
- e) No permitir la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, así como la portación de armas de fuego, blancas o corto punzantes, materiales inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos y/o similares al personal no autorizado; en el interior de las instalaciones.
- f) Realizar el mantenimiento periódico de sus instalaciones y de los servicios básicos de forma mensual; y, el mantenimiento general de forma anual.
- g) Coordinar con las autoridades competentes el control del traslado de mercancías/bienes en las operadoras de transporte en lo relacionado a precautelar la seguridad de los mismos, a fin de constatar que en las unidades no se transporte drogas, sustancias estupefacientes, armas de fuego, blancas o corto punzantes, materiales inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos y/o similares.
- h) Suministrar a las autoridades competentes, la información relacionada con las operaciones y actividades del puerto seco, en caso de ser requerida dicha información para actividades de control.
- i) Organizar, dirigir, supervisar y controlar las diferentes labores del personal asignado a su cargo.
- j) Elaborar y hacer cumplir su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 11.- Prohibiciones. - Se prohíbe a quienes ejerzan la administración u operación de los puertos secos lo siguiente:

1. Operar sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento y operación del puerto seco.
2. Obstaculizar la labor de fiscalización de las autoridades competentes.

3. Alterar de cualquier manera las condiciones técnicas que motivaron el otorgamiento del permiso de funcionamiento y operación del puerto seco en el tiempo de su operación.
4. Alterar las condiciones técnicas y operativas para el correcto servicio y funcionamiento de las instalaciones, salvo los casos de mantenimiento de la infraestructura o fuerza mayor debidamente comprobada; y.
5. Las demás que establezca el reglamento interno del puerto seco.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las autoridades del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, controlarán el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de sus competencias, así también los gerentes y/o operadores o administradores de los puertos secos colaborarán con los entes de control para vigilar el cumplimiento de la normativa vigente.

SEGUNDA. – El control y fiscalización del puerto seco estará a cargo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ámbito de sus competencias.

TERCERA. – Ningún acto de autoridad estatal, municipal, seccional o de cualquier otra autoridad pública independiente del nivel al que pertenezca, incluyendo a todas las empresas públicas constituidas o que llegaren a constituirse a futuro, podrá restringir, menoscabar, limitar o extinguir los derechos adquiridos por el titular de la administración del puerto seco en virtud de un contrato o convenio celebrado en esas condiciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - En caso de que, previo a la emisión de la presente normativa se hayan suscritos contratos de inversión con el Estado Ecuatoriano y contratos de comodato con SENA E para la construcción de puertos secos, el ente rector de transporte y obras públicas, emitirá una autorización para que el inversionista inicie la gestión de todos los trámites administrativos para la ejecución del proyecto de acuerdo con la normativa vigente.

En este caso, el inversionista deberá solicitar dicha autorización al ente rector de transporte y obras públicas, para lo cual, los únicos documentos habilitantes serán los contratos de inversión y los contratos de comodato.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el inversionista deberá obtener todas las autorizaciones, permisos y requisitos que los Gobiernos Autónomos Descentralizados dispongan para tal efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales, según el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la ANT, el registro de la presente Resolución, su publicación en el Registro Oficial y su notificación al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales.

TERCERA. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Tránsito, la socialización y comunicación del presente Reglamento a través de los medios que considere pertinentes, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan el contenido del presente Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de abril de 2023, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Primera Sesión Ordinaria de Directorio.



Firmado electrónicamente por:
**MAYRA DEL CISNE
HERRERA JARAMILLO**

Mgs. Mayra del Cisne Herrera Jaramillo
**SUBSECRETARIA (E) DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL**



Firmado electrónicamente por:
**SILVIA PAMELA
MENDIETA MOLINA**

Mgs. Silvia Pamela Mendieta Molina
**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
SECRETARIA DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:



Ing. María Alejandra Caicedo Hidalgo
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN Nro. SGR-110-2023**CRISTIAN TORRES BERMEO
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;
- Que,** el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional

Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: “a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;

- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 318 de 07 de febrero de 2020, se emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitanos, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64 de 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias al Mgs. Cristian Torres Bermeo;
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos, dirigida por el/la Secretario/a, con rango de Ministro de Estado; encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizados de Gestión de Riesgos;
- Que,** con Informe Técnico No. SGR-IASR-04-2023-017, de 10 de abril de 2023, elaborado por la Ing. Viviana Cevallos, Analista de Análisis de Riesgos, revisado por el Ing. Julio Celorio Saltos, Coordinador Zonal 4, aprobado por la Mgs. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos; y, por el Lcdo. Virgilio Benavides, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos de la Secretaría de Gestión de Riesgos; se informó a la máxima autoridad institucional, en torno al análisis de amenazas a fenómenos de remoción en masa en el sector Astillero, de la parroquia Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí; y que en lo pertinente cita:

“CONCLUSIONES

1. Según las evidencias en el terreno, los movimientos en masa identificados se encuentran en un estado latente. Sin embargo, por sus condiciones se pueden volver activos, acorde a los pronósticos de precipitaciones o sismos que puedan presentarse, se identifican aproximadamente 35 viviendas altamente expuestas asentadas al pie de la colina.
2. Según el análisis de los factores condicionantes; presenta un relieve con pendientes que varían de moderadas a muy fuertes, acorde a los afloramientos de los flujos de lodo se evidencia una composición superficial de material arcilloso.
3. Se determina un polígono de afectación por movimientos en masa. Según el análisis anteriormente descrito (véase mapa muy alto nivel de susceptibilidad a movimiento de masa).
4. Conforme los reportes del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrologías (INAMHI) prevé que para el mes de abril se intensificarán las precipitación lo cual podría generar mayor afectación en la provincia de Manabí por eventos de tipo hidrometeorológico”.

“RECOMENDACIONES

5. Con base a la situación actual del sector Astillero, ubicado en la parroquia Bahía de Caráquez del cantón Sucre, se recomienda DECLARAR UN ESTADO DE ALERTA AMARILLA (Activación de la Amenaza: El monitoreo de los parámetros indican una activación significativa de la amenaza. Las condiciones y parámetros indican que puede presentarse un evento que produzca afectaciones en la población), el área de influencia equivale a 11.50 hectáreas delimitado por las siguientes coordenadas:

Número	X	Y
1	563697.87	9932452.81
2	563876.05	9932481.09
3	563892.07	9932376.13
4	563933.84	9932250.11
5	563987.85	9932089.05
6	564045.36	9931986.98
7	564078.30	9931930.23
8	564109.26	9931861.97
9	563971.71	9931712.85
10	563894.68	9931958.64
11	563879.67	9932021.46
12	563825.10	9932064.04
13	563793.02	9932163.92
14	563795.67	9932208.90
15	563793.22	9932251.11
16	563738.98	9932343.05
17	563696.65	9932386.05

- De acuerdo al Manual del COE, con base al principio de precaución vigente, el nivel de alerta amarilla implica que las Salas de Situación y los entes técnicos – científicos continuarán y reforzarán el monitoreo de la amenaza. Además, el SGR y la instancia territorial revisará y actualizará los escenarios con base a su jurisdicción (Fuente: Manual Comité Operaciones de Emergencia 2017).
- La instancia territorial coordinará el fortalecimiento de capacidades y difusión entre la población de la zona de influencia sobre el estado de alerta y medidas a ser aplicadas como la reubicación de las viviendas con alto nivel de exposición ante el riesgo de deslizamiento, de acuerdo a los protocolos existentes. La SGR notificará a instituciones, GADs y responsables territoriales de la toma de decisiones en caso de emergencias y desastres.
- Generar un plan de control y monitoreo e implementar acciones de estabilización con la reconformación de taludes y su respectiva canalización y control de escorrentías enfocándose en la vía que se encuentra en la parte media de la colina. Además, de la protección con medidas de conservación del suelo como siembra de barreras vivas o biomantos, limpieza y reapertura de las quebradas, cursos de agua y muros de gaviones que han sido sedimentados por los constantes deslizamientos que se han desarrollado.
- Se deberá realizar estudios de suelos puntuales con perforaciones in situ para determinar con mayor precisión la estratificación y las propiedades del mismo, así como topografía de precisión para analizar la factibilidad de la implementación de obras de mitigación con el fin de calibrar los modelos de estabilidad de taludes, requiriendo el apoyo del Instituto de Investigaciones Geológico y Energético - IIGE, para tener una apreciación del estado de alerta si se mantiene o se debe escalar a un nivel superior. Además, del área de afectación”.

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de mis facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SGR-IASR-04-2023-017, de 10 de abril de 2023, elaborado por la Ing. Viviana Cevallos, Analista de Análisis de Riesgos, revisado por el Ing. Julio Celorio Saltos, Coordinador Zonal 4 de Gestión de Riesgos, aprobado por la Mgs. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos; y, por el Lcdo. Virgilio Benavides, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- DECLARAR el estado de **ALERTA AMARILLA** por movimientos en masa al área de 11,50 hectáreas en el sector Astillero, de la parroquia Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí; considerando que las condiciones y parámetros indican que puede presentarse un evento que produzca afectaciones en la población e infraestructura. A

continuación se establece el polígono delimitado de conformidad con las siguientes coordenadas:

Número	X	Y
1	563697.87	9932452.81
2	563876.05	9932481.09
3	563892.07	9932376.13
4	563933.84	9932250.11
5	563987.85	9932089.05
6	564045.36	9931986.98
7	564078.30	9931930.23
8	564109.26	9931861.97
9	563971.71	9931712.85
10	563894.68	9931958.64
11	563879.67	9932021.46
12	563825.10	9932064.04
13	563793.02	9932163.92
14	563795.67	9932208.90
15	563793.22	9932251.11
16	563738.98	9932343.05
17	563696.65	9932386.05

Artículo 3.- DISPONER a los Comités de Operaciones de Emergencia -cantonal y provincial- del cantón Sucre, provincia de Manabí, presididos por el Alcalde y Gobernador respectivamente; así como al Prefecto de la provincia en mención, que en el ámbito de sus competencias, se mantengan en estado de alerta y operativos, para activar las Mesas Técnicas de Trabajo y Grupos de Trabajo que correspondan, realizar las acciones inmediatas necesarias para proteger a la ciudadanía; implementar y actualizar los planes de evacuación y respuesta y activarlos cuando el caso lo amerite; así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno que está ocurriendo; y, las demás que se requieran en razón de la alerta amarilla declarada.

Artículo 4.- DISPONER al Gobernador de la provincia de Manabí, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre y a la Coordinación Zonal 4 de la Secretaría de Gestión de Riesgos, procedan a revisar y actualizar los planes de contingencia y los escenarios en función de la evolución del fenómeno ocurrido, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- DISPONER a todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, de acuerdo con sus competencias, ejecutar las acciones necesarias e indispensables de conformidad con el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias, en el nivel de Alerta Amarilla.

Artículo 6.- SOLICITAR al Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), la continuidad del monitoreo de la amenaza y mantener informados al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre, al Comité de Operaciones de Emergencias Cantonal – Sucre, al Comité de Operaciones de Emergencia Provincial – Manabí; y, a la Secretaría de Gestión de Riesgos, sobre la evolución y los acontecimientos que se generen en función de la evolución de la amenaza.

Artículo 7.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo de la Secretaría de Gestión de Riegos, el seguimiento, continuidad del monitoreo y la generación de información de manera oportuna y permanente sobre los acontecimientos referentes al nivel de alerta amarilla declarado.

Artículo 8.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos; y, a la Coordinación Zonal 4 de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la coordinación de las actividades, ejecución, seguimiento de los objetivos y disposiciones emitidas en la presente resolución.

Artículo 9.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y, a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución por parte de la Coordinación Zonal 4 de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 10.- DISPONER que la coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estará a cargo de la Coordinación Zonal 4 de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 11.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los 10 días del mes de abril de 2023.

Cúmplase y socialícese.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN EDUARDO
TORRES BERMEO**

**CRISTIAN TORRES BERMEO
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS**

COORDINACIÓN ZONAL 4 SGR

**Informe Técnico Alerta Amarilla por Movimientos en Masa, sector Astillero
No. SGR-IASR-04-2023-017**

Para:	Ing. Cristian Torres Bermeo Director General de la Secretaría de Gestión de Riesgos y Emergencias
De:	Ing. Julio Celorio Saltos Coordinador Zonal 4 - SGR
Lugar y fecha:	Portoviejo, 10 de abril de 2023
1. ANTECEDENTES	

Acorde a los avisos hidrológicos (Boletín N.º 24 Fecha: miércoles, 22 de marzo de 2023, hora de emisión: 08:35) generados por la Dirección de Pronóstico y Alertas Hidrometeorológicas, El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI, emite el siguiente aviso:

Para la Región Costa - Provincia de Manabí

Cantón: Chone: (H0235, estación Chone en Chone) Río Chone, umbral de alarma, posibles poblaciones afectadas, Chone, San Antonio y asentamientos ubicados en sus orillas.

Cantón: Bolívar: (H0229, estación Carrizal en Calceta) Río Carrizal, umbral de alarma, niveles subiendo, posibles poblaciones afectadas, Carrizal, Estancita, Tosagua, Bachillero, y asentamientos ubicados en sus orillas.

¿Qué puede pasar?

- Posible desbordamiento de cuerpos de agua.
- Algunas inundaciones de hogares y negocios.
- Daño a edificios o estructuras
- Deslizamientos

Cabe recalcar que la parroquia Bahía de Caráquez, pertenece al sistema de Cuenca Baja del río Chone, donde se emiten estas alertas de lluvias.

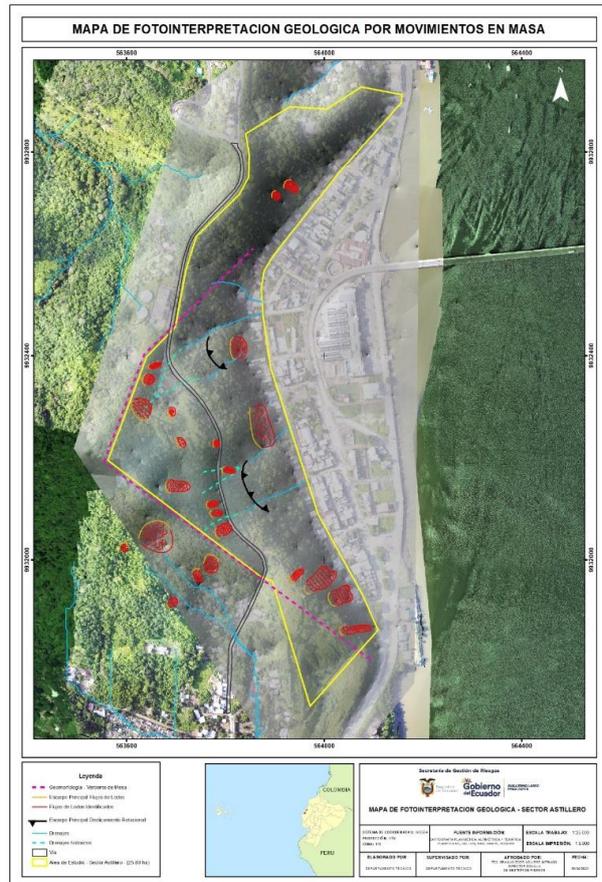
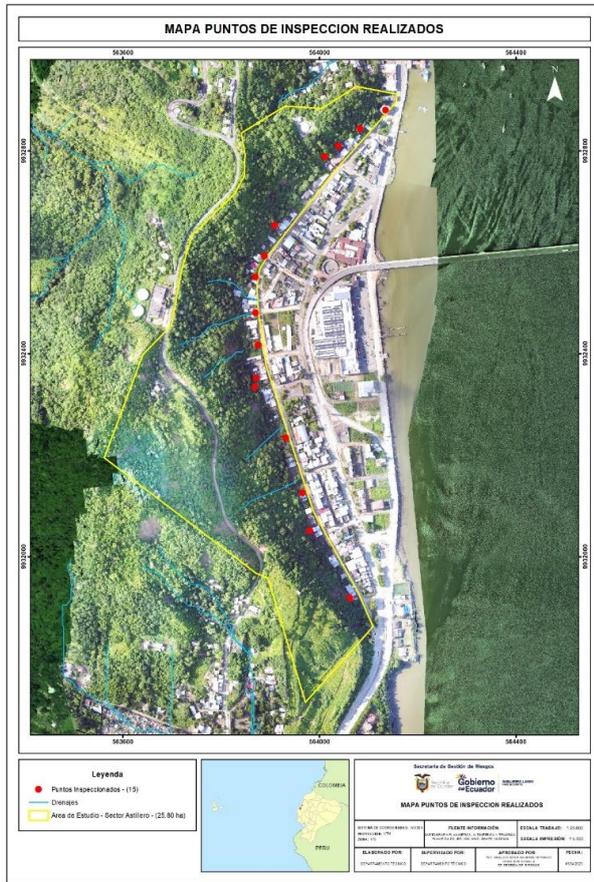
Resultado de las precipitaciones intensas, en la madrugada del jueves 23 de marzo se presentaron varios eventos de movimientos de masa en el sector Astillero parroquia Bahía de Caráquez del Cantón Sucre, por tal razón el Coordinador Zonal 4 de la Secretaría de Gestión de Riesgos y Desastres Ing. Julio Celorio Saltos, dispuso realizar una valoración técnica de las afectaciones.

2. ANALISIS Y PARAMETROS TECNICOS

Parámetros en Territorio:

Para el análisis de movimientos en masa se basa en la caracterización semi cuantitativa, evidenciando cortes en taludes y afloramientos de deslizamientos en los flancos de las colinas para la estimación de la composición de suelo. Además, de un levantamiento referencial de la topografía con técnicas de fotogrametría para generar modelos digitales de elevación, fotointerpretación geológica y un análisis de estabilidad de taludes.

En horas de la tarde del día 31 de marzo de 2023 se realizó un recorrido validando 15 puntos de interés, donde se constataron los procesos denudativos caracterizados como flujos de lodo. Además, de un muro de gavión implantado en la parte posterior de las viviendas que se asientan al pie del talud, se delimito un área de estudio de 25.80 hectáreas.



En el recorrido del área de afectación se pudo identificar 2 escarpes principales de deslizamiento rotacional y 19 flujos de lodos dentro del polígono de afectación delimitado.

Acciones realizadas:

Debido a las constantes precipitaciones dentro del Cantón Sucre, específicamente en el sector Astillero se optó por evacuar a gran parte de las personas afectadas a familias acogientes, se ha venido socializando con la población del Astillero la declaratoria de Alerta Amarilla, la situación del nivel de amenaza a la cual están expuestos y la importancia de evacuar para permanecer en una zona segura.

Afectaciones:

Hasta el momento se tienen las siguientes afectaciones:

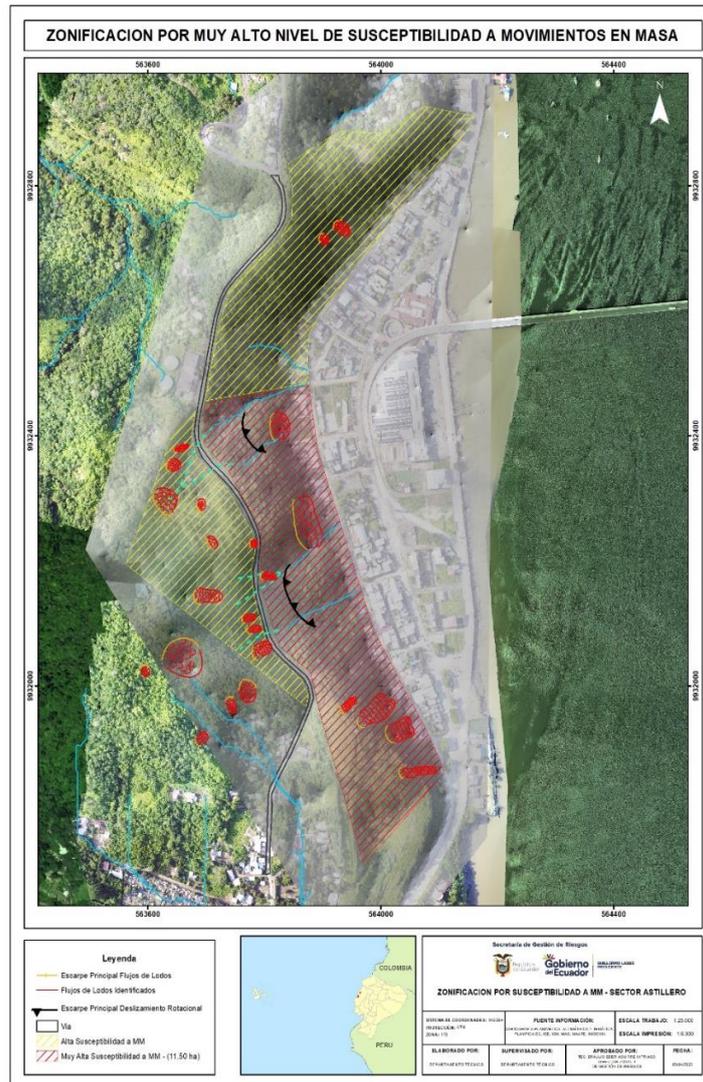
- 25 personas afectadas
- 2 viviendas afectadas
- 3 personas evacuadas

Análisis de amenaza a movimiento en masa:

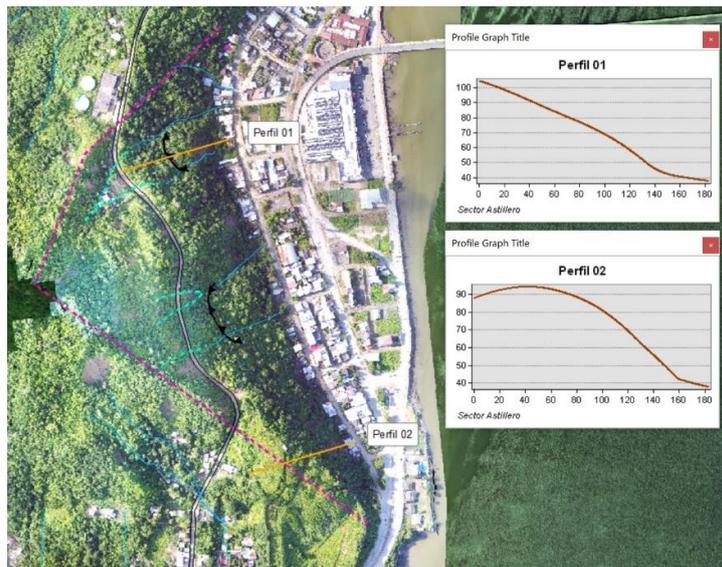
Para las viviendas del sector Astillero asentadas al pie de la colina, se analizaron los efectos de movimientos de masa, pudiendo determinar acorde al análisis de fotointerpretación geológica, que se desarrollaron procesos denudativos caracterizados como flujos de lodos los cuales sobrepasaron las estructuras de contención (muros de gaviones), haciendo colapsar las paredes de varias viviendas.

Se analizó un suelo arcilloso que en primera instancia se encontraba en un estado sólido luego con la acumulación de agua pasó a una fase semisólida (frágil), posteriormente por la constante precipitación pasó a una fase plástica (moldeable), al final por la sobresaturación de agua el suelo pasó a una fase fluida (viscosa) donde su consistencia no es de un suelo sino de un lodo fluido. Ya entrando a la fase viscosa su resistencia o fricción entre partículas es nula produciéndose flujos de lodos, a través de los sistemas de información geográfica se realizó un tratamiento del modelo digital de elevaciones y posteriormente según la topografía se analizó la dirección de flujo. Cabe recalcar que se redujo el polígono de análisis a una zona de muy alta amenaza a movimientos en masa comprendida dentro de un área de 11.50 hectáreas, donde se produjeron las principales afectaciones y se representa en la imagen a

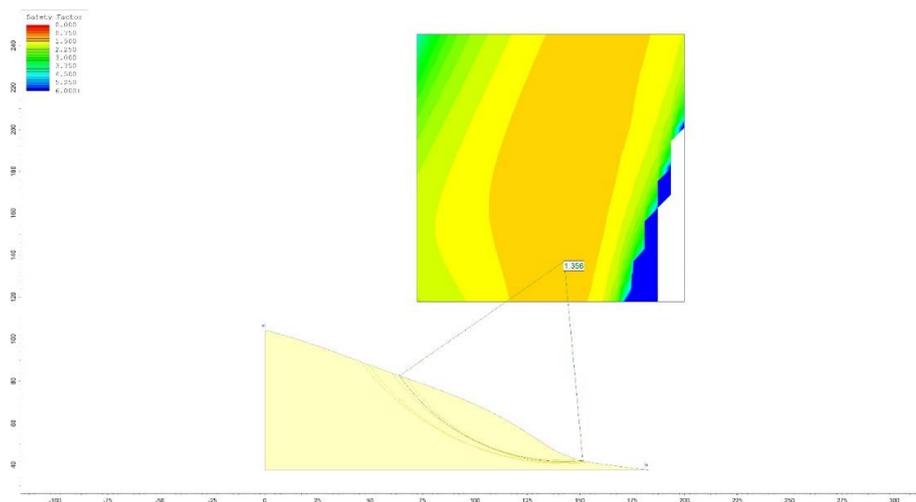
continuación.



Adicionalmente se analizó la estabilidad de 2 taludes, realizando un trazado estratégicamente con sus respectivos perfiles topográficos, en un área de interés donde se desarrollaron flujos de lodos y donde se encuentran las viviendas más expuestas a ser afectadas.



Análisis estabilidad perfil 01



Method: bishop simplified

FS: 1.355650
 Center: 142.525, 137.120
 Radius: 95.538
 Left Slip Surface Endpoint: 64.084, 82.582
 Right Slip Surface Endpoint: 151.520, 42.007
 Resisting Moment=799273 kN-m
 Driving Moment=589585 kN-m

Method: spencer

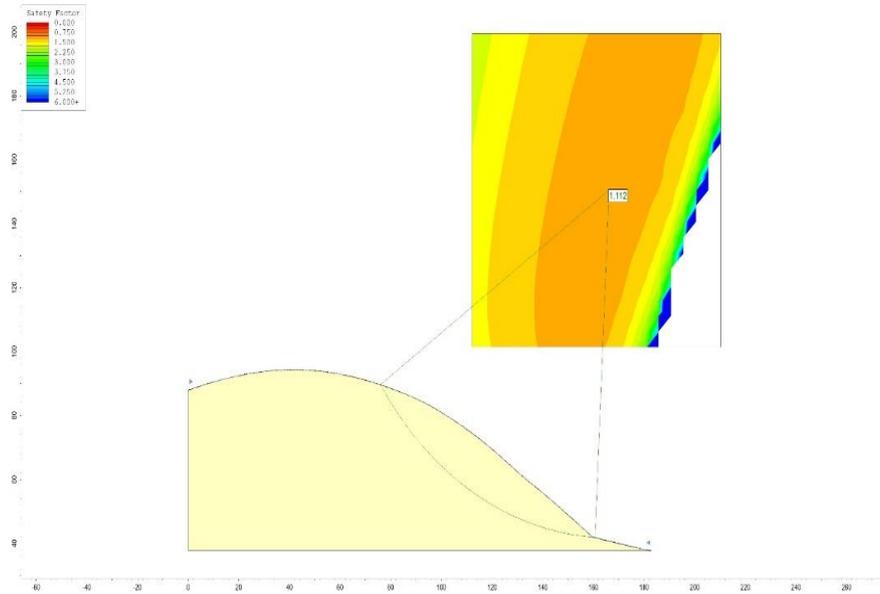
FS: 1.352730
 Center: 142.525, 137.120
 Radius: 95.538
 Left Slip Surface Endpoint: 64.084, 82.582
 Right Slip Surface Endpoint: 151.520, 42.007
 Resisting Moment=797550 kN-m
 Driving Moment=589585 kN-m
 Resisting Horizontal Force=7421.77 kN
 Driving Horizontal Force=5486.51 kN

Method: janbu simplified

FS: 1.268910
 Center: 136.149, 117.993
 Radius: 78.733
 Left Slip Surface Endpoint: 66.231, 81.795
 Right Slip Surface Endpoint: 154.436, 41.413
 Resisting Horizontal Force=8592.47 kN
 Driving Horizontal Force=6771.56 kN

En función del análisis preliminar de estabilidad de talud mediante el método Bishop y Janbu simplificado en condiciones normales excluyendo los efectos sísmicos y el nivel freático, otorga un factor de seguridad de (1.27 a 1.36), se puede concluir que el talud analizado es inestable ya que sus factores de seguridad son menores a 1.5, valor mínimo establecido en la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC, 2015).

Análisis estabilidad perfil 02



Method: bishop simplified

FS: 1.111950
 Center: 166.099, 150.515
 Radius: 108.826
 Left Slip Surface Endpoint: 75.874, 89.666
 Right Slip Surface Endpoint: 160.636, 41.826
 Resisting Moment=919943 kN-m
 Driving Moment=827324 kN-m

Method: janbu simplified

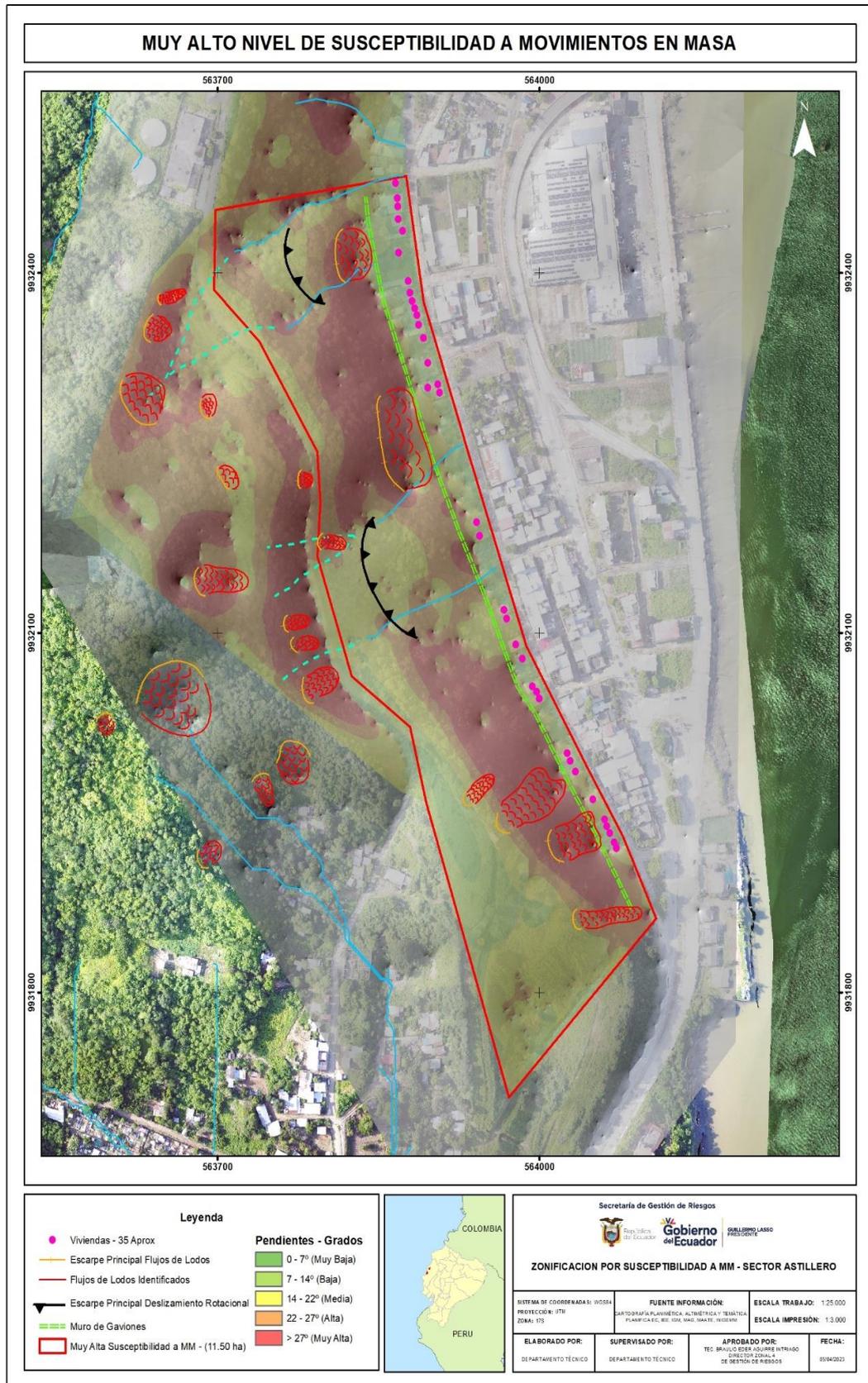
FS: 1.045490
 Center: 156.280, 121.058
 Radius: 79.127
 Left Slip Surface Endpoint: 84.841, 87.035
 Right Slip Surface Endpoint: 159.803, 42.009
 Resisting Horizontal Force=6601.93 kN
 Driving Horizontal Force=6314.7 kN

Method: spencer

FS: 1.108140
 Center: 166.099, 145.605
 Radius: 104.129
 Left Slip Surface Endpoint: 78.783, 88.871
 Right Slip Surface Endpoint: 161.997, 41.557
 Resisting Moment=836914 kN-m
 Driving Moment=755240 kN-m
 Resisting Horizontal Force=6913.28 kN
 Driving Horizontal Force=6238.62 kN

En función del análisis preliminar de estabilidad de talud mediante el método Bishop y Janbu simplificado en condiciones normales excluyendo los efectos sísmicos y el nivel freático, otorga un factor de seguridad de (1.05 a 1.11), se puede concluir que el talud analizado es inestable ya que sus factores de seguridad son menores a 1.5, valor mínimo establecido en la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC, 2015).

En función del evento adverso suscitado, acorde al análisis de los factores condicionantes como se mencionó anteriormente se determinó un área de muy alta susceptibilidad a movimientos en masa.



El polígono abarca un área aproximada de 11.50 hectáreas, delimitado por las siguientes coordenadas.

Tabla No. 1: Coordenadas UTM WGS84 del polígono de afectación por movimientos en masa.

Número	X	Y
1	563697.87	9932452.81
2	563876.05	9932481.09
3	563892.07	9932376.13
4	563933.84	9932250.11
5	563987.85	9932089.05
6	564045.36	9931986.98
7	564078.30	9931930.23
8	564109.26	9931861.97
9	563971.71	9931712.85
10	563894.68	9931958.64
11	563879.67	9932021.46
12	563825.10	9932064.04
13	563793.02	9932163.92
14	563795.67	9932208.90
15	563793.22	9932251.11
16	563738.98	9932343.05
17	563696.65	9932386.05

3. CONTEXTO ACTUAL

Para la atención y comprensión del evento se realizó una exposición en la plenaria del COE Cantonal Sucre, efectuado el día 06 de abril del 2023 debido a la magnitud del evento se socializo la problemática con las 7 mesas técnicas y los respectivos grupos de trabajo de acuerdo a sus competencias, se establecieron varios escenarios y se generaron varios compromisos entre estos poder determinar con más precisión mediante estudios geofísicos las condiciones internas del suelo en el sector de Astillero, de igual manera se inicio con el proceso de levantamiento de información social, generación de un plan de preventivo de evacuación definición de rutas de evacuación puntos de encuentro y mapeo de familias de que reúsen a evacuar.

Por las condiciones de proximidad de las viviendas hacia estas estructuras de contención (muros de gaviones), resulta imposible poder realizar actividades paliativas de limpieza y desazolve con maquinaria pesada.

Tabla No. 2: Contexto actual fotográfico.

	
<p>Fotografía 1. Procesos denudativos tipo flujos de lodos, se evidencian las viviendas directamente afectadas que se encuentran asentadas al pie de la colina, del sector Astillero.</p>	<p>Fotografía 2. Estructura vial que se encuentra a mitad de colina, la misma que carece de sistemas de drenaje y se ha visto afectada por flujos de lodos.</p>



Fotografía 3. Participación en COE Cantonal de Sucre socializando la magnitud del evento y la necesidad de declaratoria de alerta amarilla

Fotografía 4. Participación con las mesas técnicas de trabajo para definir rutas de evacuación y puntos de encuentro.

4. SITUACIÓN METEOROLÓGICA

Adicional se mantiene vigente el COMUNICADO DEL 23/03/2023 emitido por el INAMHI donde sobre el incremento de lluvias en distintos sectores del país durante el mes de abril de 2023, se prevé que a partir de los últimos días de marzo y durante abril de 2023, exista un incremento en la frecuencia y la intensidad de lluvias en gran parte del territorio Nacional, sobre todo en la región Litoral. **Es posible que se produzcan episodios intensos de lluvia que puede provocar que los valores de lluvia mensual de abril 2023 superen su promedio histórico.**

El incremento previsto de lluvias puede tener varios efectos, como el desbordamiento de ríos, e inundaciones en zonas pobladas ubicadas en zonas vulnerables, posibles daños en infraestructura como vías y puentes, así como deslizamientos de tierra en zonas con pendiente pronunciadas. El escenario previsto de lluvias responde al persistente y anómalo calentamiento de la superficie de mar frente a las costas y condiciones atmosféricas inestables que favorecen la ocurrencia de lluvias.

El escenario previsto de lluvias corresponde al persistente y anómalo calentamiento de la superficie del mar frente a nuestras costas y las condiciones atmosféricas inestables que favorecen las lluvias:

<https://twitter.com/ComunicacionEc/status/1638946109304315904?s=20>

5. ANALISIS DE EVENTOS PELIGROSOS

En el cantón Sucre desde el 2010 a la fecha se han presentado 52 eventos de tipo natural.

En la Parroquia Bahía de Caráquez, se ha presentado un total de 6 eventos desde el año 2010 hasta la actualidad, donde el evento peligroso con mayor incidencia es el sismo seguido de las inundaciones

Parroquias	Colapso Estructural	Déficit Hídrico	Deslizamiento	Inundación	Oleaje	Sismo	Socavamiento	Vendaval	No. Eventos
Charapotó		1	3	15	2	2			23
Leonidas Plaza Gutiérrez	1	1	2	5		2	1		12
San Isidro		2	3	4		1		1	11
Bahía De Caráquez	1		2	1	1	2			7
Total	2	4	10	25	3	7	1	1	53

En el cantón Sucre, por eventos de tipo natural se han presentado desde el año 2010 las siguientes afectaciones.

Parroquias	No. Eventos	Fallecidos	Heridos	Personas Afectadas	Personas Damnificadas	Viviendas Afectadas	Viviendas Destruidas	U.E. Afectadas	U.E. Destruidos	Bienes Públicos Afectados	Bienes Privados Afectados	Metros Lineales de Vías Afectadas	Ha. Cultivos Afectadas	Ha. Cultivos Perdidas
Charapotó	23	2	8	2881	0	1390	680	20	1	0	6	5350	468	388

Bahía De Caráquez	6	13	303	1215	0	2	491	2	0	2	20	0	94	0
Leonidas Plaza Gutiérrez	12	0	0	686	0	124	24	6	0	1	0	4	355	75
San Isidro	11	0	0	380	1	518	6	1	0	0	0	0	285	1187
Total	52	15	311	5162	1	2034	1201	29	1	3	26	5354	1202	1650

El mayor impacto a la población ha sido registrado por eventos sísmicos y por eventos de tipo inundaciones. En lo que va del año 2023 producto de las fuertes lluvias presentadas en la madrugada del 23/03/2023 se produjo un deslizamiento que afectó a viviendas y familias en el barrio El Astillero de la Parroquia Bahía de Cara. Al momento se registra el movimiento en masa activo, y se reportan las siguientes afectaciones: 3 familias afectadas directamente (12 personas), 2 viviendas afectadas, 13 personas afectadas indirectamente.

6. CONCLUSIONES

- Según las evidencias en el terreno, los movimientos en masa identificados se encuentran en un estado latente. Sin embargo, por sus condiciones se pueden volver activos, acorde a los pronósticos de precipitaciones o sismos que puedan presentarse, se identifican aproximadamente 35 viviendas altamente expuestas asentadas al pie de la colina.
- Según el análisis de los factores condicionantes; presenta un relieve con pendientes que varían de moderadas a muy fuertes, acorde a los afloramientos de los flujos de lodo se evidencia una composición superficial de material arcilloso.
- Se determina un polígono de afectación por movimientos en masa. Según el análisis anteriormente descrito (véase mapa muy alto nivel de susceptibilidad a movimiento de masa).
- Conforme los reportes del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrologías (INAMHI) prevé que para el mes de abril se intensificarán las precipitación lo cual podría generar mayor afectación en la provincia de Manabí por eventos de tipo hidrometeorológico.

7. RECOMENDACIONES

- Con base a la situación actual del sector Astillero, ubicado en la parroquia Bahía de Caráquez del cantón Sucre, se recomienda DECLARAR UN ESTADO DE ALERTA AMARILLA (Activación de la Amenaza: El monitoreo de los parámetros indican una activación significativa de la amenaza. Las condiciones y parámetros indican que puede presentarse un evento que produzca afectaciones en la población), el área de influencia equivale a 11.50 hectáreas delimitado por las siguientes coordenadas:

Número	X	Y
1	563697.87	9932452.81
2	563876.05	9932481.09
3	563892.07	9932376.13
4	563933.84	9932250.11
5	563987.85	9932089.05
6	564045.36	9931986.98
7	564078.30	9931930.23
8	564109.26	9931861.97
9	563971.71	9931712.85
10	563894.68	9931958.64
11	563879.67	9932021.46
12	563825.10	9932064.04
13	563793.02	9932163.92
14	563795.67	9932208.90
15	563793.22	9932251.11
16	563738.98	9932343.05
17	563696.65	9932386.05

- De acuerdo al Manual del COE, con base al principio de precaución vigente, el nivel de alerta amarilla implica que las Salas de Situación y los entes técnicos – científicos continuarán y reforzarán el monitoreo de la amenaza. Además, el SGR y la instancia territorial revisará y actualizará los escenarios con base a su jurisdicción (Fuente: Manual Comité Operaciones de Emergencia 2017).
- La instancia territorial coordinará el fortalecimiento de capacidades y difusión entre la población de la zona de influencia sobre el estado de alerta y medidas a ser aplicadas como la reubicación de las viviendas con alto nivel de exposición ante el riesgo de deslizamiento, de acuerdo a los protocolos existentes. La SGR notificará a instituciones, GADs y responsables territoriales de la toma de decisiones en caso de emergencias y desastres.
- Generar un plan de control y monitoreo e implementar acciones de estabilización con la reconfiguración de taludes y su respectiva canalización y control de escorrentías enfocándose en la vía que se encuentra en la parte media de la colina. Además, de la protección con medidas de conservación del suelo como siembra de barreras vivas o biomantos, limpieza y

reapertura de las quebradas, cursos de agua y muros de gaviones que han sido sedimentados por los constantes deslizamientos que se han desarrollado.

- Se deberá realizar estudios de suelos puntuales con perforaciones in situ para determinar con mayor precisión la estratificación y las propiedades del mismo, así como topografía de precisión para analizar la factibilidad de la implementación de obras de mitigación con el fin de calibrar los modelos de estabilidad de taludes, requiriendo el apoyo del Instituto de Investigaciones Geológico y Energético - IIGE, para tener una apreciación del estado de alerta si se mantiene o se debe escalar a un nivel superior. Además, del área de afectación.

Elaborado por:	Revisado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: VIVIANA ROCIO CEVALLOS CEVALLOS</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: JULIO CESAR CELORIO SALTOS</p>
<p>Ing. Viviana Rocío Cevallos C. Técnico de Análisis de Riesgos – SGR CZ4</p>	<p>Ing. Julio Celorio Saltos Coordinador Zonal 4 - SGR</p>

Aprobado por:	Aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: MARIANA RAQUEL QUISPILLO MOYOTA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: LUIS VIRGILIO BENAVIDES HILGERT</p>
<p>Mgs. Mariana Quispillo Directora de Monitoreo de Eventos Adversos - SGR</p>	<p>Lcd. Virgilio Benavides Subsecretario de Gestión de Información y Análisis de Riesgos - SGR</p>

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0176**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de*

la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** el artículo 24 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PAN Y VIDA “ASOSERPAVID”, dispone: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La Asociación se disolverá y liquidará, por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto; y, por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley, su Reglamento General.*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901236 de 25 de enero de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, concedió personalidad jurídica y aprobó el Estatuto Social de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PAN Y VIDA “ASOSERPAVID”, con domicilio en el cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo;
- Que,** con través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0360 y SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0388 de 06 y 13 de marzo de 2023, respectivamente, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que, a la citada Asociación: “(...) *NO se encuentran sustanciando procesos administrativos (...)*” y además “(...) *NO ha sido supervisada con anterioridad. Así también, (...) NO formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2020, 2021 y 2022. (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2023-00153 de 06 de marzo de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos, informa que la Organización referida: “(...) *no registra planes de acción, regularización y/o intervención. (...)*”.
- Que,** del Informe Técnico No SEPS-INFMR-DNILO-2023-0069 suscrito el 20 de marzo de 2023, se desprende que mediante trámites “(...) *Nos. SEPS-CZ3-2023-001-005880 y SEPS-CZ3-2023-001-014553, de 24 de enero y 22 de febrero de 2023, respectivamente, la señora Robalino Ati Carmen Cecilia, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PAN Y VIDA “ASOSERPAVID” (...)*”, solicitó la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...)”**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *La ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PAN Y VIDA “ASOSERPAVID”, con RUC No. 0691749746001, NO posee saldo en el activo. 5.2. La ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PAN Y VIDA “ASOSERPAVID”, con RUC No. 0691749746001, NO mantiene pasivo alguno. 5.3. En la Junta General Extraordinaria de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PAN Y VIDA “ASOSERPAVID”, con RUC No. 0691749746001, celebrada el 13 de enero 2023, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. 5.4. Con fundamento en la normativa*

expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PAN Y VIDA "ASOSERPAVID", con RUC No. 0691749746001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización. 6. RECOMENDACIONES:- (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PAN Y VIDA "ASOSERPAVID", con RUC No.0691749746001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que la señora Robalino Ati Carmen Cecilia, en su calidad de representante legal de la aludida organización, ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020. (...)";

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-1053 de 21 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0069, concluyendo y recomendando que la Asociación aludida: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar su liquidación sumaria voluntaria. (...)”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-1069 de 22 de marzo de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución establece que la Organización en cuestión: “(...) cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para la liquidación sumaria de organizaciones de la economía popular y solidaria, aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización. (...)”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0982 de 30 de marzo de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0982, el 30 de marzo de 2023 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PAN Y VIDA “ASOSERPAVID”, con Registro Único de Contribuyentes No 0691749746001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, y artículo 24 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PAN Y VIDA “ASOSERPAVID”, con Registro Único de Contribuyentes No 0691749746001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PAN Y VIDA “ASOSERPAVID”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PAN Y VIDA “ASOSERPAVID”, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al/a la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PAN Y VIDA “ASOSERPAVID”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901236 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de abril de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
18/04/2023 12:01:46



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0185**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán*

(...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...);

Que, el artículo 57, letra e) número 7), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;

Que, el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;

Que, el artículo 61 ejusdem dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;

Que, el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;

Que, el artículo 55, número 4) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido*”;

- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador (...)”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- I. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”*;
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 ibídem establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”*;
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”*;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiestan: **“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; **“Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; **“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)**”; y, **“Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);

- Que,** la Norma de Control para el envío y recepción de información y notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: “*Art. 3.- Remisión de información.- Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)*”; “*Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...)*”; “*Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)*”;
- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA YAGUACHI ALTO, en el artículo 43, señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.*”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 0000079 de 29 de junio de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la Cooperativa de Vivienda “YAGUACHI ALTO”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003071 de 21 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA YAGUACHI ALTO;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA YAGUACHI ALTO, otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;

- Que,** respecto a los Oficios Circulares antes señalados, la COOPERATIVA DE VIVIENDA YAGUACHI ALTO no reporta trámites ingresados en este Organismo de Control, omitiendo de esta forma el envío del Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General de la organización; y, el Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización; requeridos en los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC;
- Que,** de la consulta realizada en la página web institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, consta que la COOPERATIVA DE VIVIENDA YAGUACHI ALTO posee un bien inmueble a su nombre, cuyo valor supera el monto de un salario básico unificado; por otro lado, la Organización en cuestión registra información sobre deudas pendientes por contribuciones, ante este Organismo de Control, sin embargo, no mantiene procesos coactivos; y, de la revisión a la página web institucional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) no se observó información correspondiente al Registro Único de Contribuyentes de la Organización; además de no reportarse deudas firmes, impugnadas o en facilidades de pago con el Servicio de Rentas Internas (SRI);
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA YAGUACHI ALTO fue constituida el 29 de junio de 2009, mediante Acuerdo No. 0000079, y adecuó su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003071 de 21 de junio de 2013, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA YAGUACHI ALTO, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*; así como en el artículo 57, letra e) número 7), *ibídem*, cuyo texto señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo dispuesto en el artículo 55, número 4) del Reglamento General de la Ley *ibídem*, que dispone: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)”*; lo descrito en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento General que prevé: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”*; y, el artículo 43 del Estatuto de la Organización, mismo que señala: **“DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN: *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.”;*

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidadora de la Organización al señor José Rolando Chicaiza Núñez, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA YAGUACHI ALTO ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que ésta haya presentado la documentación requerida, por lo que ha sido la información disponible con la que cuenta este Organismo de Control, la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA YAGUACHI ALTO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792207096001, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, número 7) de la letra e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4); y, en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA YAGUACHI ALTO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA YAGUACHI ALTO “EN LIQUIDACIÓN”, al señor José Rolando Chicaiza Núñez, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se poseione ante la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA YAGUACHI ALTO, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA YAGUACHI ALTO, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA YAGUACHI ALTO con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003071; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días de abril de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
27/04/2023 11:25:15



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS

Quito, 06 de junio de 2023

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 dispone: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...).

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 217 dispone: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*

Que, el artículo 227 *ibídem* manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, el artículo 229 de la Norma Constitucional prevé: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”.*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República, señala *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.*

Que, los numerales 1, 4, 5 y 7 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Presidenta tiene las siguientes atribuciones: *“1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y*

legales (...) 4. Dirigir, supervisar y controlar las actividades del Consejo e implantar las medidas correctivas que estime necesarias, 5. Proponer resoluciones y acuerdos relacionados con la actividad electoral; 7. Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley (...).”

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece como algunas de sus atribuciones y obligaciones específicas las de: “(...) a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”.

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”.

Que, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “Informe de Pertinencia.- Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación (...)”.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 17 de febrero de 2021, estableció en su disposición reformativa décima agregar en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado el artículo 18.1, el cual dispone al organismo técnico de control emitir un informe de pertinencia, como requisito previo a la suscripción de los procesos de contratación pública determinados en la ley de la materia.

Que, con Resolución Nro. PLE-CNE-2-26-4-2018, de 26 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, el mismo que fue publicado en la Edición Especial No. 448 del Registro Oficial del 11 de mayo de 2018. Conforme a lo establecido en el numeral 1.2. Del Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional Electoral, la misión de Presidencia del Consejo Nacional Electoral es: “Planificar, dirigir y controlar el cumplimiento de las disposiciones de ley y las resoluciones del Pleno, como máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral mediante la generación de directrices, líneas estratégicas y otros actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de los objetivos institucionales.” y, entre las atribuciones y responsabilidades consta la de: “a) Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (...) m) Las demás establecidas en leyes y normativa vigente, y las que le asigne el Consejo en Pleno, en el ámbito de sus competencias. (...)”.

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018 de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS de 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió delegar al señor Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, actuaciones administrativas en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS de 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: “Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1:

“g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 155 expedido el 12 de agosto de 2021, se reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estableciendo mediante la Disposición Reformatoria Primera la inclusión del artículo 69 relativo al Informe de Pertinencia en el Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Que, mediante acuerdo No. 013-CG-2021 de 13 de agosto de 2021, la Contraloría General del Estado emite el instructivo para la solicitud, trámite y emisión del informe de pertinencia a los procesos de contratación pública, que en su artículo 3 señala:

“Acceso al uso de servicios en línea de la Contraloría General del Estado. - Las máximas autoridades o los representantes legales de las entidades definidas en el ámbito del presente Instructivo, designarán a los responsables para el acceso y operatividad del módulo “Contratación Pública” que se encuentra en la página web de la Contraloría General del Estado, www.contraloria.gob.ec opción “Servicios en línea”. La entidad contratante deberá designar un responsable, en calidad de usuario administrador y, responsables usuarios operadores, quienes serán los encargados de:

a) Usuario Administrador: Registrar la información general de la entidad; así como, de la máxima autoridad y delegados, de ser el caso, quienes deberán estar legalmente habilitados para la suscripción de la solicitud de “Informe de Pertinencia”; de igual forma, será el responsable de inhabilitar a los usuarios operadores cuando corresponda; y

b) Usuario Operador: Registrar y generar la información de las solicitudes “Informe de Pertinencia” y su correspondiente seguimiento y administración.

Para la designación de los responsables (usuario administrador y usuario operador) del uso del módulo “Contratación Pública” se observará el procedimiento descrito en el Acuerdo 006-CG-2020 de 5 de marzo de 2020 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 487 de 8 de abril de 2020, con el cual se emitió el “Instructivo para el uso de medios y servicios electrónicos que la Contraloría General del Estado provee a través de su portal web”.

Con la activación del usuario y contraseña, se habilitará el acceso al módulo “Contratación Pública” que se encuentra en la opción “Servicios en línea”. Las máximas autoridades y los representantes legales de las entidades contratantes establecerán controles internos para garantizar la adecuada utilización de usuario y contraseña asignados a los responsables para la operación y/o administración de solicitudes del “Informe de Pertinencia”.

Que, en razón de la efectiva aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación, que rigen la administración pública; es necesario desconcentrar ciertas atribuciones y facultades específicas de la máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional Electoral, delegándolas a varios funcionarios de la misma.

Que, es necesario armonizar y definir políticas y procedimientos internos, para agilizar el manejo de los procesos dentro del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVO:

Artículo 1. - Designar al/la Director/a Nacional Administrativo/a del Consejo Nacional Electoral en calidad de Usuario Administrador del módulo “Contratación Pública” a nivel Matriz, que se encuentra en la página web de la Contraloría General del Estado, quien además se encargará de designar bajo su exclusiva responsabilidad a los funcionarios que cumplirán el rol de “Usuarios Operadores” de matriz, así como su respectiva habilitación e inhabilitación.

Artículo 2. - Designar al/la Director/a de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral en calidad de Usuario Administrador del módulo “Contratación Pública” en sus respectivo circunscripción territorial, que se encuentra en la página web de la Contraloría General del Estado, quien además se encargará de designar bajo su exclusiva responsabilidad a los funcionarios que cumplirán el rol de “Usuarios Operadores” de las delegaciones provinciales, así como su respectiva habilitación e inhabilitación.

Artículo 3. - Delegar al/la Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano con el fin de que suscriba cualquier actuación administrativa sin limitación alguna incluida la solicitud del Informe de Pertinencia de los procesos de contratación pública de la Matriz del Consejo Nacional Electoral, de conformidad a los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Artículo 4. - Delegar al/la Director/a Nacional Administrativo/a con el fin de que suscriba cualquier actuación administrativa sin limitación alguna incluida la solicitud del Informe de Pertinencia de los procesos de contratación pública de la Matriz del Consejo Nacional Electoral, conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto de la Dirección Nacional Administrativa;

Artículo 5. - Delegar al/la Director/a de las Delegaciones Provinciales con el fin de que suscriba cualquier actuación administrativa sin limitación alguna incluida la solicitud del Informe de Pertinencia de los procesos de contratación pública de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Artículo 6. – El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano, Director/a Nacional Administrativo/a, y Director/a de las Delegaciones Provinciales, autorizará y suscribirá todas las

actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, sin limitación alguna, debiendo garantizar el cumplimiento de la normativa ecuatoriana respecto a su procedimiento, con base en los siguientes montos establecidos a los ordenadores de gasto:

NIVEL JERÁRQUICO	MONTOS
Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano	A partir de USD. 63.005,74
Director/a Nacional Administrativo/a	Hasta USD. 63.005,73
Director/a Delegaciones Provinciales	Hasta USD. 60.000,00

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los funcionarios delegados responderán directamente por los actos administrativos realizados en el ejercicio de la presente delegación, y observarán para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Derogar la Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0080-RS, de 06 de octubre de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a nivel nacional la presente Resolución y a publicarla en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
SHIRAM DIANA
ATAMAINT WAMPUTSAR

Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2023-90506



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.